



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 09 de Julio del 2021

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000015-2021/GRE/RENIEC

**VISTO:** El informe N° 00001-2021/AGA/GRE/AVDP/RENIEC (07JUL2021); elaborado respecto del proceso de verificación de domicilio en el marco de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021, realizado por el RENIEC en el distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales - e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción, revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Que, la revocatoria de autoridades, la Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, modificada por la Ley 30315, publicada el 7 de abril de 2015, establece en su artículo 21 que: "Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el período del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica." (...)

Que, mediante Resolución 0166-2020-JNE (10JUN2020), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la postergación del proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021, y todas las actividades de su cronograma electoral, por 4 meses, al amparo de lo previsto en el artículo 45 de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos – LDPCC, considerando, la declaración del estado de emergencia nacional que establecieron las medidas de aislamiento social obligatorio dictaminadas mediante el Decreto Supremo 044-2020-PCM, y las sucesivas prórrogas de sus efectos dictadas por los Decretos Supremos 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

Gerencia de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica electrónica archivada en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **nis2ziSEik**

2020-PCM, publicados en el Diario Oficial El Peruano, con fechas 15 y 27 de marzo, 10 y 25 de abril, 10 y 23 de mayo de 2020, respectivamente, que imposibilitaron, la realización de actividades presenciales referidas a la captación de adherentes que los promotores de la revocatoria tienen por tarea luego de la adquisición del kit electoral, a fin de lograr el número equivalente al 25% de electores de la circunscripción, que la ley exige para que la solicitud de revocatoria sea admitida.

Que, a través de la Resolución 0094-2021-JNE (12ENE2021), el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el cronograma electoral para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Regionales y Municipales 2019-2022, a realizarse el 10 de octubre del 2021.

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE admitió a trámite las solicitudes de revocatoria de 13 distritos, tal como se detallan a continuación:

N°	UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO CAPITAL (CP CAPITAL)	SITUACION SOLICITUD	RESOLUCIÓN	FECHA
						REVOCATORIA 30ABR2021		
1	100202	ICA	CHINCHA	CHAVIN	CHAVIN	ADMITIDA	017-2021-SG/ONPE	30/03/2021
2	110120	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	HUAYUCACHI	ADMITIDA	023-2021-SG/ONPE	31/03/2021
4	80515	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	ÑAHUIMPUQUIO	ADMITIDA	014-2021-SG/ONPE	12/03/2021
3	220110	TACNA	TACNA	SAMA	LAS YARAS	ADMITIDA	011-2021-SG/ONPE	11/03/2021
5	30503	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	COTABAMBAS	ADMITIDA	018-2021-SG/ONPE	30/03/2021
6	30217	APURIMAC	AYMARAE	JUSTO APU SAHUARAURA	PICHIHUA	ADMITIDA	019-2021-SG/ONPE	31/03/2021
7	201005	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	SAN JUAN DE CUTURAPI	ADMITIDA	020-2021-SG/ONPE	31/03/2021
8	190704	PIURA	TALARA	LOBITOS	LOBITOS	ADMITIDA	021-2021-SG/ONPE	31/03/2021
9	71009	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	PILLPINTO	ADMITIDA	010-2021-SG/ONPE	06/03/2021
10	20107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	CAJAMARQUILLA	ADMITIDA	022-2021-SG/ONPE	31/03/2021
11	140611	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	LANGA	ADMITIDA	016-2021-SG/ONPE	30/03/2021
12	140725	LIMA	YAUYS	TAURIPAMPA	TAURIPAMPA	ADMITIDA	013-2021-SG/ONPE	11/03/2021
13	90505	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	SAN BUENAVENTURA	ADMITIDA	012-2021-SG/ONPE	11/03/2021

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, de este modo, por medio Resolución Jefatural 145-2020/JNAC/RENIEC publicada el 23SET2020 en el Diario Oficial El Peruano se dispuso cerrar el padrón electoral a nivel nacional el día 10 de octubre del 2020, para efecto del desarrollo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021, a llevarse a cabo el domingo 10 de octubre del mismo año.

Que, por otro lado, debemos mencionar que a través de la Resolución Jefatural 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, estableciendo un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

Gerencia de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es una copia autenticada del documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **nis2ziSEik**



para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Que, mediante Resolución Jefatural 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) se dispuso la ampliación del plazo de implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021), hasta por 120 (ciento veinte) días calendarios adicionales.

Que, en esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Dirección de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten del proceso de verificación”.

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mencionaron que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Dirección de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Que, el Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

Que, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el reglamento, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 26 al 30 de junio del presente, con la finalidad de mantener actualizado el padrón electoral para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades 2021 en los siguientes distritos:

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ICA	CHINCHA	CHAVIN
2	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI
4	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO
3	TACNA	TACNA	SAMA
5	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS

Que, en el distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac se realizó la verificación del domicilio declarado en ciento cincuenta y seis (156) direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información:

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Gerencia de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **nis2ziSEik**

### CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	TOTAL DE DOMICILIOS VERIFICADOS	CALIFICACIÓN DE ACTAS VERIFICADAS				
			A	B	C	FALLECIDOS	NO VERIFICADAS
Informe 000003-2021/MHA/GRE/AVDP/RENIEC (02JUL2021)	COTABAMBAS	156	104	47	5	0	0

Que, de acuerdo al Informe 000003-2021/MHA/GRE/AVDP/RENIEC (02JUL2021), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo cuarenta y nueve (49) actas (cuarenta y cuatro casos B y cinco casos C) han sido emitidas conforme a lo establecido en el reglamento. Sin embargo, se ha declarado la invalidez de tres (3) actas (casos B), por no encontrarse conforme a los lineamientos señalados en el reglamento. Teniendo el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por caso:

### CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
Cotabambas	44	5	3	0
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>		<b>3</b>	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas - cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que su Despacho emita el acto resolutorio vía de medida cautelar y de forma provisoria (sólo para el presente efecto) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 10 de octubre del 2021 en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021.

Que, a continuación se detalla la relación de cuarenta y nueve ciudadanos inmersos en los casos B y C:

### CUADRO N° 03

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASOS	N° DE ACTA
1	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	40917712	BARAZORDA	CRUZ	LUIS	B	000166-2021
2	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	43523536	CALDAS	VIERA	EDWIN	B	000153-2021
3	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	23989516	CASTILLA	CARRASCO	KHATIA VERONICA	B	000132-2021
4	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	06901110	CHACA	MALLQUI	JUAN MANUEL	B	000165-2021

### **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

Gerencia de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **nis2ziSEik**



5	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	76970191	CHAUCCA	CARRASCO	GABRIEL EDUARDO	B	000254-2021
6	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	23990188	CHIRINOS	HUAMANI	LUIS	B	000135-2021
7	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	41709153	CHIRINOS	MIRANDA	HERMELINDA	B	000212-2021
8	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	46220149	CHIRINOS	MIRANDA	MARCO	B	000215-2021
9	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	71911020	CHOQUENEIRA	ESPERILLA	LELIS EDILBERTO	B	000177-2021
10	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	31424879	DUEÑAS	CHAUCA	LUISA	B	000137-2021
11	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	44249835	DURAN	ALVAREZ	MARINA	B	000173-2021
12	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	70813691	ESTRADA	MIRANDA	HAYRON JAIME	B	000235-2021
13	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	45376315	FLORES	CONDORI	ELIAS	B	000140-2021
14	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	41006254	GARCIA	TAQUERE	WILBERT	B	000133-2021
15	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	31421547	GARCIA	FERRO	JAVIER	B	000146-2021
16	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	46488083	GIL	QUISPE	YULY	B	000114-2021
17	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	70080809	HUAMAN	MAQUERHUA	ROGER	B	000186-2021
18	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	10592999	HUAMANGA	ALVARO	SONIA	B	000147-2021
19	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	41623002	HUILLCA	JIMENEZ	ELENA	B	000139-2021
20	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	24941040	JIMENEZ	MIRANDA	FAUSTINO	B	000143-2021
21	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	80122943	JIMENEZ	DURAN	ROSARIO	B	000214-2021
22	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	23938666	LAIME	CURI	JUAN	B	000225-2021
23	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	43922468	LAIME	PACCO	ISAIAS	B	000228-2021
24	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	23983776	LAYME	CURI	AVELINA	B	000222-2021
25	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	43925266	LAYME	PUMAHUILLCA	MARIA ANGELICA	B	000224-2021
26	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	44886322	LAYME	PACCO	GRISELDA	B	000232-2021
27	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	46909640	LAYME	PACCO	JUAN CARLOS	B	000233-2021
28	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	24389122	MARTINEZ	RAMOS DE CASTAÑEDA	ROSA	B	000216-2021
29	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	44106867	ÑAHUI	LAIME	NILDA	B	000223-2021
30	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	48293849	ÑAHUI	LAYME	JOSE LUIS	B	000226-2021
31	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	72656934	ÑAHUI	LAYME	KAREN	B	000227-2021
32	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	23913993	OROS	TORRES	ALIPIO	B	000163-2021
33	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	47896014	PABLO	HANCCO	DAVID	B	000157-2021
34	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	42819717	PEREZ	CCOSCCO	GABRIEL BALDOMERO	B	000189-2021
35	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	42464513	QUISPE	QUISPE	ELSA	B	000119-2021
36	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	47731886	QUISPE	LIMA	JHON HEBERT	B	000213-2021
37	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	07056756	RAMOS	DAZA	SANTOS	B	000219-2021
38	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	07087403	RUIZ	BOHORQUEZ	BEATRIZ NORMA	B	000218-2021
39	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	07521923	SANCHEZ	MANTILLA	RUDECINDO	B	000116-2021
40	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	80122950	SANCHEZ	ALVAREZ	ALBERTO	B	000124-2021
41	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	09759895	TAQUIRE	VARGAS	DALMECIO	B	000138-2021
42	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	47383473	USCA	CAYLLAHUA	NELLY	B	000174-2021
43	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	24003394	YANA	PACURI	JESSICA MYRIAM	B	000134-2021
44	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	47353836	ZANABRIA	VARGAS	YUDITH SUMICO	B	000150-2021
45	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	42641332	CARI	TINTA	HANS JAVIER	C	000252-2021

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Gerencia de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificador/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **nis2ziSEik**



46	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	80019849	CRUZ	TUIRO	VITO	C	000125-2021
47	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	41816986	CUTI	LUPO	HERMILO	C	000126-2021
48	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	41965368	MONTALVO	SUPANTA	JOSE	C	000240-2021
49	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	24969227	ROZAS	HUAMANI	MARCELINA	C	000241-2021

Que, tomando en cuenta el plazo establecido en el cronograma electoral aprobado mediante resolución 0094-2021-JNE (12ENE2021), para que el RENIEC remita al JNE el padrón electoral actualizado (19JUL2021); así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluye los plazos de impugnación de actos administrativos, resulta necesario que la resolución directoral respecto al procedimiento de verificación del domicilio declarado sea emitida en vía de medida cautelar.

Que, en efecto, la medida cautelar permite garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral, conforme al cronograma electoral aprobado por el JNE con Resolución 00094-2021-JNE (12ENE2021), lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener ciudadanos que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la relación de electores hábiles para votar.

Que, en esa línea, el T.U.O. de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el artículo 157 numeral 157.1 establece que “mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021).

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **cuarenta y nueve (49)** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades 2021, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- PONER** en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación correspondiente a los casos B y C, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/hpc)

#### **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

Gerencia de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es una copia [www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe) documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **nis2ziSEik**